

RAD 080013110008-2013-00200-00
REF. ALIMENTOS DE MENOR
DTE GERALDINE ISABEL RUIZ GUZMAN
DDO JUAN CARLOS JIMENEZ GRANADOS

Señora Juez: Doy cuenta a usted del escrito presentado la demandante, señora GERALDINE ISABEL RUIZ GUZMAN, solicitando oficiar a CASUR para que realicen consignación de cuota alimentaria a nombre del demandado ya que pasó a ser pensionado. Sírvasse proveer.

Barranquilla, noviembre 23 de 2020.

Leonor K. Torrenegra Duque Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el despacho dispone:

Ofíciase al cajero-pagador de CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR para comunicarles que de acuerdo a acta de audiencia de fecha 01 de julio de 2014, se fijó cuota alimentaria a cargo del señor JUAN CARLOS JIMENEZ GRANADOS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.297 y en favor de su menor hijo JUAN DIEGO JIMENEZ RUIZ la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de lo percibido por salario, vacaciones, primas, bonificaciones, subsidios y para garantizar alimentos futuros sobre cesantías y demás prestaciones legales y extralegales. Esta cuota se incrementará de acuerdo al incremento del IPC anual, manteniéndose la medida de embargo.

La anterior obligación se hace extensiva a CASUR ya que el demandado ha pasado de ser miembro activo de la POLICIA NACIONAL a ser pensionado de dicha entidad. Los descuentos realizados al demandado deben ser a órdenes del juzgado en la casilla 6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora GERALDINE ISABEL RUIZ GUZMAN identificada con la C. C. # 1.140.823.526.

Se le previene al pagador de la entidad CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a195afd745e28b0686cb8cbdb8ec9df5fe0866e4f151f464cf6a00bbb5e1526e

Documento generado en 23/11/2020 04:07:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**